



Política del Sistema Interno de Información

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	25/05/2023	Elaboración y aprobación de la Política
2	15/09/2023	Aprobación actualización de la Política
3	30/04/2024	Aprobación actualización de la Política
4	15/11/2024	Aprobación actualización de la Política

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETO.....	4
3. ALCANCE MATERIAL DE ESTA POLÍTICA.....	5
4. ALCANCE PERSONAL DE ESTA POLÍTICA.....	5
5. EXCLUSIONES.....	6
6. DEPARTAMENTOS AFECTADOS.....	7
7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	7
8. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO.....	8
9. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	9

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley 2/2023”), que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva Whistleblowing”).

La norma incorpora los siguientes objetivos:

- Proteger jurídicamente a aquellas personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.
- Fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad en las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.
- Establecer unas normas mínimas en los canales de información que den protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas mencionadas anteriormente, por lo que el informante pasa a ser sujeto de especial protección.

La normativa de referencia amplía significativamente no solo el ámbito material y personal definido en el Canal de Denuncias implantado en Caja Rural de Almdralejo S.C.C. (en adelante, la Caja o la Entidad), sino también las características del propio canal de información, el procedimiento de gestión de informaciones, así como las medidas de protección al informante.

Por todo lo anterior, el Consejo Rector de la Entidad, previa comunicación a los representantes de los trabajadores con fecha 9 de mayo de 2023, ha acordado aprobar una nueva Política de obligado cumplimiento que integre la Ley 2/2023 en el acervo normativo interno de la Entidad, así como de sus filiales a las que les resulte de aplicación, en este caso Banco de Depósitos S.A. y RD18 S.L.U, así como a la Fundación Cajalmdralejo, estableciendo a través de la misma los fundamentos de nuestro Sistema Interno de Información (en adelante SII), así como los principios y órganos internos responsables de asegurar su eficaz implantación.

2. OBJETO.

La presente Política del Sistema Interno de Información demuestra el compromiso de la Caja con un comportamiento ético, basado en nuestros Valores y Principios, y de fomento de la comunicación, creando una verdadera cultura de cumplimiento con nuestros grupos de interés, tanto internos como externos, garantizando la protección de los informantes frente a posibles represalias.

A través de esta Política se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales vigentes. Concretamente se desarrolla con el fin de:

- Establecer un SII de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la Entidad: Consejo Rector, Dirección General, personas empleadas, así como aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados con la misma, adaptándolo a las disposiciones normativas y a los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Establecer canales de comunicación internos eficaces para las personas que quieran informar sobre irregularidades o infracciones, así como procedimientos necesarios para asegurar su anonimato o salvaguardar su identidad y establecer mecanismos para evitar cualquier tipo de represalia.
- Asegurar ante las partes interesadas: informantes, socios, clientes, proveedores, órganos administrativos y judiciales, y la sociedad en general que la Entidad cumple con los deberes establecidos por la legislación de protección a los informantes, y cuenta con canales de comunicación y medidas eficaces para mitigar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas.

Por tales motivos, la Caja cuenta con un Sistema Interno de Información, en el que se integra el Canal de Denuncias, como principal mecanismo de comunicación de irregularidades o consultas, siendo la protección de la persona informante uno de los principios rectores de su funcionamiento.

3. ALCANCE MATERIAL DE ESTA POLÍTICA.

El alcance material de la presente Política viene establecido por las acciones y omisiones que pueden ser objeto de comunicación, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - 3º. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal, o administrativa grave o muy grave entendiéndose en todo caso comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social y de forma particular, la infracción de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c) Especialmente cualquier conducta tipificada en el Código Penal que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogida en el SGCP de la Entidad.
- d) Cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad.
- e) Cualquier infracción del Sistema de Gobierno Interno de la Entidad.
- f) Las violaciones del Código de Conducta de la Entidad.
- g) Cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo que pueda dar lugar al incumplimiento del Protocolo para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

En adelante, el conjunto de disposiciones legales y directrices internas mencionadas cuya infracción es susceptible de ser denunciada a través del SII y sus canales de comunicación, serán denominadas como “la Normativa”.

Las comunicaciones deberán hacer referencia a acciones u omisiones que la Entidad tenga capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, relacionadas con las conductas de los miembros de la Entidad o del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de la Entidad.

Con independencia de la posibilidad de recibir otras irregularidades, quejas y/o reclamaciones de otros ámbitos normativos, única y exclusivamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero aquellas comunicaciones recogidas en el artículo 2 de la misma.

4. ALCANCE PERSONAL DE ESTA POLÍTICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, esta Política se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. Se consideran informantes especialmente protegidos:

- a) Las personas que tengan o hayan tenido la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Los autónomos que mantengan con la Entidad cualquier clase de relación de prestación de servicios.
- c) Socios cooperativos, partícipes, personas que integran el Consejo Rector o la Dirección General y Comité de Dirección.
- d) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, con los que la Entidad mantenga una relación contractual o de negocio.
- e) Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aun cuando la relación laboral o estatutaria haya finalizado, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se asimilan a los informantes especialmente protegidos las siguientes personas:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- c) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa que le permita tener capacidad de influencia.

El grado de protección que se establece para los informantes especialmente protegidos no será inferior al que se establece en la Ley 2/2023, para las personas físicas que informan sobre acciones y omisiones contempladas en su artículo 2

5. EXCLUSIONES.

Quedan expresamente excluidas de esta Política:

- a) Las comunicaciones que afecten a información clasificada¹, que vulneren la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, el deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, o el secreto de las deliberaciones judiciales.
- b) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

¹ Información relativa a materia clasificada como secreta o confidencial, cuya revelación puede causar perjuicio al titular de la información, especialmente si se trata de información que puede afectar a la seguridad del Estado. Por tal motivo, se encuentra restringida por las leyes o regulada para clases particulares de personas

- c) Las comunicaciones inverosímiles o que se realicen a sabiendas de la falta de veracidad de su contenido, que se vinculen a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- d) Las comunicaciones que carezcan manifiestamente de fundamento o cuya información resulte razonablemente probable que se haya obtenido mediante la comisión de un delito.
- e) Las comunicaciones que hayan sido fundamentadamente inadmitidas por otros canales de comunicación internos o externos
- f) Cualquier otra comunicación relacionada con terceros que la Entidad no tenga posibilidad de investigar, corregir sus efectos o reparar sus daños.

6. DEPARTAMENTOS AFECTADOS.

La presente Política es de aplicación al propio Consejo Rector, como responsable de implementación del Sistema de Información, Dirección General, y a todos los empleados de la Entidad y sus filiales, así como a aquellas partes interesadas y socios de negocio relacionados estas.

Dichas personas deberán seguir los comportamientos descritos en la presente Política en relación a todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su relación profesional con la Entidad.

7. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Consejo Rector de la Caja es responsable de la implantación del SII en la Entidad, así como la designación de un Responsable del SII.

El Responsable del SII, podrá ser un Órgano Colegiado o una persona directiva dotada de autonomía e independencia suficiente, que debe asumir la gestión del SII y garantizar su eficacia.

El SII debe generar la máxima confianza en las personas que quieran informar sobre acciones u omisiones contempladas en esta Política con el fin de convertirse en el cauce preferido para la comunicación de irregularidades.

La legalidad y la ética corporativa son pilares integrantes del Sistema, cuya gestión se regirá por la legislación vigente, por la presente Política y por el Procedimiento de gestión del SII.

Asimismo, cualesquiera comunicaciones que estén incluidas en su ámbito de aplicación serán tramitadas de manera íntegra y profesional, de acuerdo con nuestro Código de Conducta y con esta Política.

Los principios fundamentales por los que se rige la Política del Sistema Interno de Información son los siguientes:

1. Garantizar la confidencialidad de la identidad o el anonimato de las personas que informan, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
2. Protegerlas frente a posibles represalias, tentativas de represalia o amenazas de represalia.
3. Salvaguardar los derechos de confidencialidad y defensa, la presunción de inocencia y el derecho al honor de los terceros que son objeto de información.
4. Preservar la confidencialidad de las actuaciones de investigación y asegurar la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
5. Facilitar el acceso de todos los informantes a canales internos de comunicación, a través de procedimientos adecuados presenciales, verbales o escritos.

6. Garantizar que todas las comunicaciones serán objeto de tratamiento y, si procede, de investigación, denuncia a las autoridades o sanción.
7. Prevenir situaciones de conflicto de interés, permitiendo a los informantes indicar esta circunstancia expresamente.
8. Asegurar la independencia de nuestro SII respecto del de otras organizaciones.
9. Integrar los diversos canales internos que se establezcan en la Entidad.
10. Asegurar la autoridad e independencia del Responsable del SII de la Entidad.
11. Proporcionar apoyo formativo continuo a las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política.
12. Comprometerse con la mejora continua del SII a través de la supervisión y seguimiento del mismo.
13. Transmitir la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Política respecto a facilitar las comunicaciones de los informantes, salvaguardar su confidencialidad e integridad frente a represalias, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento.
14. Establecer la obligatoriedad para todos los empleados de la Entidad, de informar sobre hechos o conductas sospechosas de infracción administrativa o penal.
15. Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos en atención a la normativa interna y legal de aplicación, así como en relación a su SII y a su correspondiente Política.

8. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO.

El SII de la Entidad incluye los siguientes elementos, además de la presente Política:

1. **Responsable del Sistema Interno de Información:** el Consejo Rector de la Entidad, ha designado a un Órgano colegiado como Responsable del Sistema Interno de Información.

Este Órgano estará formado por el Director de la Unidad de Auditoría Interna, el Director del Departamento de Cumplimiento Normativo, la Directora de la Unidad Técnica de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y la Directora de la Unidad Técnica de Cumplimiento Penal.

Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, se delegará en el Director de la Unidad de Auditoría Interna, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Cualquier empleado de Cajalmdralejo o sus filiales está obligado a colaborar con el Responsable del Sistema en los términos de la presente Política y normas de desarrollo.

2. **Procedimiento del Sistema Interno de Información:** que establece los procesos y procedimientos fundamentales para la gestión eficaz del SII, incluyendo las bases para la implantación y operación de canales internos. Para el desarrollo de dichos principios se han adaptado los procesos ya establecidos, incluyendo tanto los procedimientos y/o manuales existentes en la Entidad, en su Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal como en otros sistemas de gestión de aplicación en la Entidad.
3. **Evaluación de riesgos y planificación de objetivos:** identificación de áreas y actividades en cuyo ámbito puedan producirse las comunicaciones, análisis del riesgo derivado de no tratar dichas comunicaciones adecuadamente o no proteger a los informantes, definiendo, en su caso, objetivos para alcanzar la eficacia del SII y estableciendo planes para alcanzarlos.

4. **Formación y concienciación:** formación y concienciación continuas a las personas bajo el ámbito de aplicación de SII, con el objetivo de fomentar y concienciar sobre el uso del mismo.
5. **Canales internos de comunicación:** la Caja cuenta con diferentes vías de comunicación con nuestros grupos de interés, fomentando una cultura de comunicación abierta, fluida y transparente, como elemento base de nuestro SII. Así, la Caja cuenta en la actualidad con los siguientes mecanismos de comunicación:
 - Canal de Denuncias: herramienta online como plataforma informática especializada y accesible en la página web de la Entidad en una sección separada y accesible: <https://canaldenuncias.cajalmendralejo.es>

El Canal de Denuncias prevé la posibilidad de emitir comunicaciones tanto anónimas como nominativas, y cuenta con medidas para preservar la seguridad e integridad de la información y tratamiento de datos personales.
 - La Entidad pone a disposición tanto una dirección electrónica, canaldenuncias@cajalmendralejo.es, como una dirección postal, a través de los cuales puede ponerse en conocimiento de la Caja cualquier consulta o irregularidad en materia penal al Órgano de Cumplimiento Penal.
 - Reunión presencial: se ofrece la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por el informante de una reunión presencial con el Responsable del SII o en quién este delegue esta gestión.
 - Canal de protección frente a situaciones de acoso: la Entidad cuenta con un Protocolo de prevención frente a situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, contando además con una dirección a efecto de estas comunicaciones: noalacososexual@cajalmendralejo.es.
 - Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: la Entidad cuenta con un Manual de Prevención en el que se recoge que la comunicación de operaciones sospechosas se comunicarán al Órgano de Control Interno, a través de la dirección: oci@cajalmendralejo.es. Además de lo anterior se establece la herramienta de Canal de Denuncias, como medio preferente para la comunicación de incumplimientos de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
6. **Sistema de revisión periódica:** Verificación periódica y modificación cuando se requiera o se produzcan cambios en la Entidad, en la normativa aplicable o el perfil de los informantes, todo ello de conformidad con los procesos establecidos en el SGCP de la Entidad.
7. **Difusión y publicidad:** la presente Política será publicada en la web y puesta además a disposición de todos los empleados junto con el Procedimiento Sistema Interno de Información.
8. **Sistema disciplinario:** aplicación de un régimen disciplinario legal ante incumplimientos de la normativa interna de aplicación.

9. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo Rector de la Entidad y en su caso, sus posteriores modificaciones serán también aprobadas por este Órgano.

Esta Política será revisada al menos cada dos años y, en cualquier caso, cuando se tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante o a propuesta del Responsable del Sistema Interno de Información.